

ACTA 11 DEL ÚNICO TRIBUNAL DESIGNADO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C2 de acuerdo a la clasificación profesional establecida en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019 cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Administración General y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera número VJREC-00030-2022.

En Vejer de la Frontera a 7 de agosto de 2023.

Siendo las diez horas del día 07/08/2023 se reúne en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situado en la Plaza de España, s/n de Vejer de la Frontera el Tribunal calificador, a los efectos de proceder al estudio y emitir el correspondiente informe al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en relación al recurso de alzada que tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha de 01/08/2023 y con Registro de Entrada número 2023009006E e interpuesto por Don Álvaro Robledo Pérez en calidad de aspirante al proceso selectivo anteriormente mencionado.

Los miembros del Tribunal que asistieron a la presente sesión son los siguientes:

- Presidenta Titular: Doña Milagrosa García Morales (asiste de forma presencial).
- Vocal titular: Doña Ángela Bohórquez Lázaro (asiste de forma presencial).
- Vocal titular: Doña Josefa Fernández Quintino (asiste de forma telemática).
- Vocal titular: Don Juan Manuel Pérez Sánchez (asiste de forma presencial).
- Vocal titular: Don Manuel Utrera Montañés (asiste de forma telemática).
- Secretario titular: Don Francisco Javier Begines Mena (asiste de forma presencial).

Con fecha 01/08/2023 Álvaro Robledo Pérez, en calidad de aspirante del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, escala administración general, subescala auxiliar, grupo C2, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019, condición acreditada a la vista de la Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00055-2023, de fecha 28/03/2023, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la citada convocatoria, publicada en el BOP de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público, oferta de empleo público, interpone recurso de alzada en tiempo y forma contra el Acta 9 suscrita con fecha 12/07/2023 por la que se procede a la corrección del segundo ejercicio conforme a las correcciones de la plantilla realizadas, acordando la propuesta de nombramiento como personal funcionario, propuesta de creación de bolsa de trabajo.

El recurrente manifiesta su disconformidad con la respuesta que el tribunal da como correcta de la pregunta número 7 del primer supuesto práctico del segundo ejercicio.

FIRMADO POR	ANGELA BOHORQUEZ LAZARO MILAGROSA GARCIA MORALES	10/08/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7T7XXWDUTWPR5W4UFVWX9HA9	https://vs050.juntadeandaluca.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación	40yzvL/xcu5FO6TwXQLdtC==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josefa Fernández Quintino	Firmado	10/08/2023 17:27:03	
	Juan Manuel Perez Sanchez	Firmado	10/08/2023 16:15:28	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/40yzvL/xcu5FO6TwXQLdtC==			



VEJER.es
AGENCIA DE CONTRATACIÓN

El recurrente considera que las respuestas alternativas que el tribunal calificador propone hacen referencia todas ellas, no solo a la nacionalidad, sino que también hacen referencia a personas naturales o jurídicas, siendo una de las opciones únicamente las personas jurídicas, no compartiendo el criterio indicado por el tribunal para fundamentar la desestimación de la alegación que presentó en tiempo y forma.

El recurrente presentó con fecha 22/07/2023 alegaciones a través de la cuenta de correo electrónico que se habilitó a los aspirantes para poder presentar las mismas a las resoluciones del Tribunal Calificador, en la mencionado alegación trata a colación el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indicando que las cuatro respuestas propuestas por el tribunal calificador eran incorrectas, al no contemplar estos supuestos las condiciones de aptitud determinantes para poder contratar con el sector público exigidas por el artículo 65.1 de la Ley 9/2017. Solicitando la anulación de la pregunta y su sustitución por una de reserva.

Volviendo al objeto del recurso, el recurrente indica que se induce a error al no solo cuestionar la nacionalidad en la pregunta, sino las condiciones de aptitud, tal y como se encuentra redactado en el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo refiere lo indicado por el artículo 67 del mismo texto legal, en relación a la capacidad para contratar con el sector público, manifestando la no referencia en este artículo a las personas naturales, solamente a empresas (personas jurídicas). No pudiendo basarse en este artículo como fundamentación de la desestimación a la alegación presentada. Así como tampoco el referido artículo 68 de la Ley 9/2017 que hace referencia al modo de justificar la capacidad de contratar.

Por todo ello, el recurrente entiende que las cuatro respuestas alternativas propuestas por el tribunal calificador son incorrectas, dado que la respuesta correcta señalada por el tribunal basada en el art. 65 y no en los art. 67 y 68 por no ser posible por los motivos que expuso anteriormente, no recogiendo tampoco la exclusión del **SÓLO PODRÁN CONTRATAR...**, tal y como se recoge en las condiciones de aptitud reguladas en el mismo, no excluyendo otras posibilidades como sí realiza el artículo.

En el acta 8 de fecha 28/06/2023, en las que se recoge el estudio y análisis de las impugnaciones de las preguntas del segundo ejercicio del proceso selectivo, se recoge:

**PREGUNTA Nº 7 del primer supuesto:*

María de la Oliva entra en el enlace de la Plataforma de Contratación del Sector Público del contrato ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE DE LA NORIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA y comprueba que la nacionalidad de una de las empresas interesadas en la licitación es belga ¿Puede contratar esta empresa con el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera?

- a) *Sí, porque solo pueden contratar las personas jurídicas*
- b) *Sí porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o miembros de la Unión Europea.*

FIRMADO POR	ANGELA BOHORQUEZ LAZARO MILAGROSA GARCIA MORALES	10/08/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7T7XXWDUTWPR5W4UFVNX9HAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación	40yzvL/xcu5FO6TwxQLdtQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Josefa Fernández Quintino	Firmado	10/08/2023 17:27:03	
Observaciones	Juan Manuel Perez Sanchez	Firmado	10/08/2023 18:15:28	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/40yzvL/xcu5FO6TwxQLdtQ==		Página	2/5

Es copia auténtica de documento electrónico



c) No, porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas que sean españolas.

d) Sí, porque pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras.

IMPUGNADA POR: *Doña ARP.*

MOTIVO DE RECLAMACIÓN:

La pregunta está basada en el artículo 65 de la LCSP por lo que las cuatro respuestas propuestas serían incorrectas.

RESULTADO DE LA RECLAMACIÓN: DESESTIMATORIA

MOTIVACIÓN:

*En realidad la pregunta está referida a la nacionalidad de un licitador recogida en los artículos 67 y 68. Puesto que lo que se pregunta no es sobre la capacidad sino por la nacionalidad. **

La pregunta recurrida por D. Álvaro Robledo Pérez, anteriormente reproducida, pregunta número 7 del primer supuesto práctico del segundo examen, del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019, se cuestiona sobre si una empresa con nacionalidad belga puede contratar con el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Entre las respuestas ofrecidas se encuentran las siguientes:

a) Sí, porque solo pueden contratar las personas jurídicas.

Esta respuesta no es correcta, al limitar la respuesta la contratación con el sector público a las personas jurídicas, pues conforme a lo dispuesto en el art. 65 apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueden contratar con el sector público tanto las personas naturales como las jurídicas.

El tenor literal del citado artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que: *"Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo."*

b) *Sí porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o miembros de la Unión Europea.*

No es correcta esta respuesta porque limita la contratación con el sector público a las personas naturales o jurídicas españolas o miembros de la Unión Europea. Esta respuesta no

FIRMADO POR	ANGELA BOHORQUEZ LAZARO MILAGROSA GARCIA MORALES	10/08/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7T7XXWdUTWPR5W4UFVNX9HA9 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Código Seguro De Verificación	40yzvL/xcu5F06Twx0LdtQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Josefa Fernández Quintino		Firmado	10/08/2023 17:27:03
	Juan Manuel Perez Sanchez		Firmado	10/08/2023 16:15:28
Observaciones			Página	3/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verificirma/code/40yzvL/xcu5F06Twx0LdtQ==			





VEJER.es
SECRETARÍA GENERAL

incluye a las personas naturales o jurídicas extranjeras no miembros de la Unión Europea, inclusión legalmente establecida.

c) *No, porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas que sean españolas.*

Esta respuesta no es correcta dado que limita la contratación con el sector público a las personas naturales o jurídicas españolas, limitación que no existe en nuestra normativa vigente.

d) *Si, porque pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras.*

Esta respuesta es correcta conforme a la normativa vigente en materia de contratación con el sector público.

Siendo la opción d), la opción que el tribunal calificador da como correcta en la plantilla publicada en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera con fecha 19 de junio de 2023, Anuncio 2º examen.

El artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que tanto las personas naturales como jurídicas, españolas o extranjeras pueden contratar con el sector público. El recurrente hace referencia en su escrito de recurso que las respuestas ofrecidas no contemplan las condiciones de aptitud determinantes para poder contratar con el sector público. Si bien es cierto que las respuestas ofrecidas en la pregunta número 7 del supuesto primero no contemplan referencias a la aptitud, así como tampoco hacen referencia a la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional ni a las prohibiciones de contratar (a las que el recurrente no hace referencia alguna). La pregunta no hacía referencia al tenor literal de ninguno de los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que se trataba de un supuesto práctico en el que se valoraba la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, conforme a las bases que reglan la convocatoria.

Asimismo hay que tener en cuenta que estamos ante la pregunta de un supuesto práctico y no teórico y el aspirante debe seleccionar la opción más correcta dentro de las planteadas por el Tribunal, sin abarcar ni contemplar más posibilidades jurídicas que las planteadas por el Tribunal Calificador.

Por tanto, no pueden estimarse las pretensiones aducidas por el recurrente dado que el hecho de no incluir en la respuesta ofrecida como correcta referencias a la capacidad de obrar, la no incursión de prohibiciones de contratar, así como la solvencia, no pueden calificar a la respuesta como incorrecta, de hecho como anteriormente se ha referido de las cuatro opciones ofrecidas por el tribunal de selección en la pregunta 7 del supuesto primero, la opción d) era la única opción correcta de las cuatro opciones ofrecidas.

Las referencias realizadas a los artículos 67 y 68 de la Ley de Contratos del Sector Público en la respuesta ofrecida por el tribunal de selección a las alegaciones del recurrente, fueron realizadas en el sentido de indicar al opositor el articulado de la citada ley que recoge los supuestos en los que licitadores comunitarios, de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no comunitarios, pueden contratar con el sector público.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANGELA BOHORQUEZ LAZARO MILAGROSA GARCIA MORALES	10/08/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Px2jmJ7T7XXWBUTWPR6WUFWNX9HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación	40yzvL/xcu5FO6TwXQLdtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josela Fernández Quintino	Firmado	10/08/2023 17:27:03	
Observaciones	Juan Manuel Perez Sanchez	Firmado	10/08/2023 16:15:28	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/40yzvL/xcu5FO6TwXQLdtQ==		Página	

A la vista de las anteriores deliberaciones el Tribunal por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO: ELEVAR al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el presente informe en virtud del cual **SE PROPONE LA DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada planteado por Don Álvaro Robledo Pérez presente con escrito que tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha de 01/08/2023 y con RME número 2023009006E.

SEGUNDO: MANTENER, por tanto el contenido de las actas y resultados publicados del presente proceso selectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, los abajo firmantes firman el presente acta como muestra de su conformidad a lo acordado.

Presidenta Doña Milagrosa García Morales

Vocal Doña Ángela Bohórquez Lázaro.

Vocal Doña Josefa Fernández Quintino

Vocal Don Juan Manuel Pérez Sánchez

Vocal Don Manuel Utrera Montañés

Secretario titular: Don Francisco Javier Begines Mena

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANGELA BOHORQUEZ LAZARO MILAGROSA GARCIA MORALES	10/08/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7T7XXWDUTWPR5W4UFWNX9HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación	40yzvL/xcu5F06TwxQLdtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Josefa Fernández Quintino	Firmado	10/08/2023 17:27:03	
	Juan Manuel Perez Sanchez	Firmado	10/08/2023 16:15:28	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/40yzvL/xcu5F06TwxQLdtQ==			